



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
ACTA RESOLUTIVA

No. 059-PLE-CNE-2026

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 21 JULIO DE 2026; REINSTALADA EL LUNES 27 DE JULIO DE 2026.

CONSEJEROS PRESENTES:

Mgtr. José Cabrera Zurita
MSc. Esthela Acero Lanchimba
Ing. Enrique Pita García
Dra. Elena Najera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez

Con memorando Nro. CNE-CDAW-2026-0020-M, de 21 de julio de 2026, suscrito por la Msc. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido al magíster José Cabrera Zurita, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dio a conocer lo siguiente: *"Por medio del presente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33, numeral 6, de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, me permito informar que no podré asistir a la Sesión Ordinaria Nro. 059-PLE-CNE-2026, convocada para el día martes 21 de julio de 2026, a las 15h00, por motivos de salud"*.

Con memorando Nro. CNE-CENM-2026-0186-M, de 27 de julio de 2026, suscrito por la Dra. Elena Najera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido al magíster José Cabrera Zurita, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dio a conocer lo siguiente: *"Toda vez que, mi señora madre se encuentra delicada de salud y no tengo quien la asista a esa hora de la noche, presento mi excusa a la reinstalación de la Sesión Ordinaria 059 que se llevará a cabo hoy a las 19h00"*.

En la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 059-PLE-CNE-2026, de 27 de julio de 2026, interviene el magíster José Cabrera Zurita, Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, pone en consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la suspensión del tratamiento del punto 1 del orden del día y retomarlo posterior al tratamiento del punto 2 del orden del día, en virtud de la cantidad de designaciones que se van a conocer en este punto, a lo cual no existen observaciones por parte de los señores Consejeros.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1. Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,
- 2. Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Directores Provinciales Electorales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-21-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control

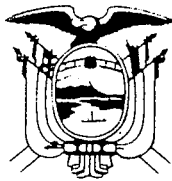
Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”;**

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”;**

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...)”;**

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Azuay**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

VARGAS ARBOLEDA CRISTOFER ANDRES
CASTRO PALLAROSO PABLO TEODORO
SOLANO SAAVEDRA MELANIE GABRIELA
TORRES RIERA MICHAEL SANTIAGO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de

Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Azuay**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-21-7-2026

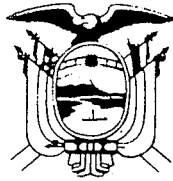
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”;

- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...)”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones

Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

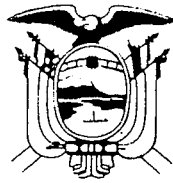
RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Bolívar**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

ESPIN PEREZ ROLAN DANES
PEREZ ORTIZ JOHANNA KATHERINE
ESTUPIÑAN BAQUE SAMUEL MAURICIO
CHAMORRO TOAPANTA ANA REBECA
VARGAS VELASCO VIVIANA VANESA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Bolívar**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-21-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

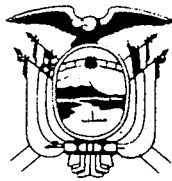
EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...);
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...);
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Cañar**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

PINOS SEGOVIA GLADYS NOHEMI
ALMEIDA BEJARANO DARIO XAVIER
BUÑAY SACOTO KARLA SUSANA
TORRES SARMIENTO MARIA EUGENIA
YUMBLA OCHOA ROMULO PABLO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Cañar**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-21-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus

reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...)”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...)”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Carchi**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

ESPINOSA VILLARREAL HECTOR EFREN
GUERRERO MARTINEZ CARLOS ERMEL
OBANDO CABRERA ANDREA YACENCA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los

nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Carchi**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-21-7-2026

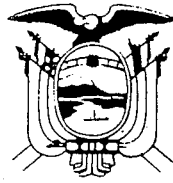
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”;

- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);”
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);”
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices,

Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

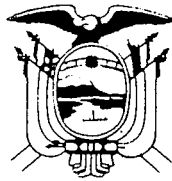
RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Chimborazo**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

OBREGON ALVAREZ RAUL GABRIEL
PARRA RIVERA MARIA FERNANDA
SALAZAR HARNISTH RODOLFO ESTUARDO
HARO AVALOS JORGE LUIS

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Chimborazo**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-21-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027", a partir del 14 de febrero de 2026 (...);

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **"Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...) Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...);"**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **"Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...);"**
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **"Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);"**
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Cotopaxi**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

DEFAZ GALLARDO JOFFRE OSWALDO
HERRERA PANCHI KATHYA PAOLA
RODRIGUEZ EDGAR ARMANDO
ZABALA MORENO PAULA LORENA
VERGARA SANCHEZ EDISON MAURICIO

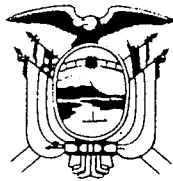
Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Cotopaxi**, para trámites de ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-21-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

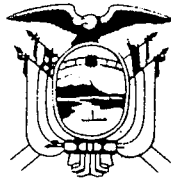
EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias

para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);***
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);***
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **El Oro**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

CHUICO PEÑA EVELYN CRISTINA
RIOS MAZA JESSICA AIDA
GRANDA WILSON FREDDY
GUTIERREZ CAMPOVERDE HAGI EDUARDO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **El Oro**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-21-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de

Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **"Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...);**

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **"Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);**

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

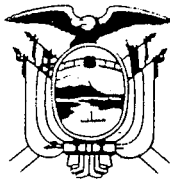
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCAL PRINCIPAL:

VASQUEZ AGUIRRE WILSON VICENTE
CHICA POLANCO BORIS EMILIO
MORA VERA KETTY ARACELI
SANTOS ROBLES CRISTHIAN DAVID



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ORMAZA VELIZ YOLANDA ELIZABETH

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-21-7-2026

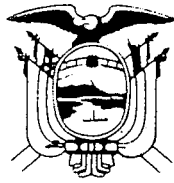
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *“Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.”*;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”*;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027", a partir del 14 de febrero de 2026 (...);

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Galápagos**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

YANEZ VINUEZA ANGEL AMABLE
BEJARANO ZAVALA ESTEFANY VIVIANA
TALLEDO CHACON SHAKIRA SHANTAL
TRAMPUZ REYES TERESA GUADALUPE
TAMAYO OLAYA JONATHAN ANTHONY

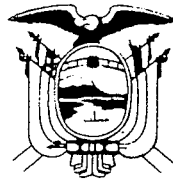
Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Galápagos**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-10-21-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden*

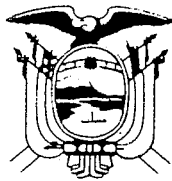
de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”;

Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...)”;

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **"Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Guayas**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

VEINTIMILLA SORIANO DANIEL FABRICIO
HANNA LOPEZ SET ABRAHAM
GOMEZ VALDIVIESO PEDRO PABLO
BARRAGAN MONAR ANGELA MAGALI

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo

Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-11-21-7-2026

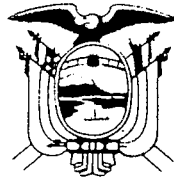
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-**

Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Imbabura**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

VOCALES PRINCIPALES:

ALENCASTRO SUAREZ FRANEK LAUREANO
RODRIGUEZ SANDOVAL LENIN JAVIER
VERA CEDEÑO PIEDAD MARIBEL
PEÑAFIEL HURTADO CATALINA SALOME
BALLESTEROS AJAVI PABLO PATRICIO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Imbabura**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLC-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-12-21-7-2026

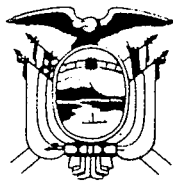
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027", a partir del 14 de febrero de 2026 (...);"
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...);"
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...);"
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);"
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas

en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Loja**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

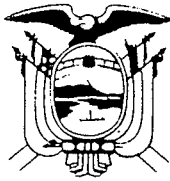
VOCALES PRINCIPALES:

MONTESINOS POMA MARY ISABEL
JIMENEZ ALBA CHRISTOPHER JOSE
RODRIGUEZ CARRIÓN SANDRA MARITA
BERRU JIMENEZ KARLA LIZBETH

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-13-21-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las*

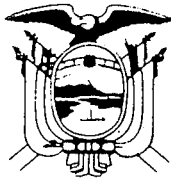
Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”;

Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...)”;

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...)”;

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Los Ríos**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

ESTUPIÑAN AGUIRRE INES CLOTILDE
HENRIQUEZ CARRERA CECILIA SUSANA
BRIONES CAMPUZANO JUAN FERNANDO
TORRES CABRERA VICTOR HUGO
AGUIRRE TRIANA PATRICIO RAUL

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para

que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-14-21-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:



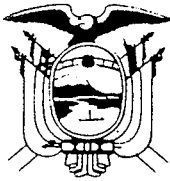
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de

Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)** **Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);**
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);**
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Manabí**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

CEVALLOS SOLORZANO KLEVER ESTAURO
RODRIGUEZ VERA MARIA JOSE
MONTESDEOCA TERAN TAMARA SOFIA
LOOR ZAMBRANO KARLA ELIANA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-15-21-7-2026

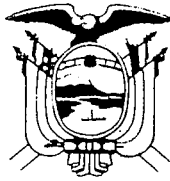
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);”
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);”
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);”
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);”

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Napo**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

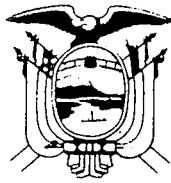
VOCALES PRINCIPALES:

BORJA BORJA AMELIA JUDITH
CABRERA RIVERA YHOLYMAR BRIGITTE
MOLINA CARREÑO GISELLA JAQUELINE

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-16-21-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

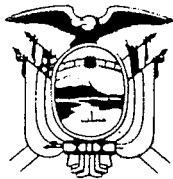
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: "Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.";

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **"Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...);
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **"Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Napo**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

MENDOZA MUÑOZ MAHOLLY FABIANA
CALLE SARMIENTO TEODORO VLADIMIR
VILATUÑA QUISAGUANO RUTH ELIZABETH
VILLAGOMEZ GALAN GABRIEL ALEJANDRO
PARDO SANTANA ANDREA ANGELITA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Napo**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-17-21-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

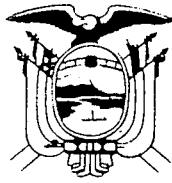
EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *“Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.”*;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”*;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control**

Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);**
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);**
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Orellana**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

PILLAJO AMANTA FARID SEBASTIAN
LLERENA MIRANDA MARTHA GRACIELA
OTERO SILVA EVELYN ROXANA
VARGAS OLALLA SANDRA SOFIA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección

Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Orellana**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-18-21-7-2026

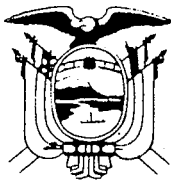
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);***
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);***

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...)"

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

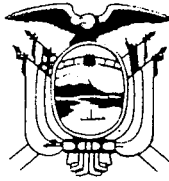
Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Pastaza**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

GUAMAN CARRANZA JESSICA PATRICIA
AGUIRRE VILLACRESES JENNY MARICELA
URGILES VALLE JULIO GUSTAVO
GOMEZ RAMIREZ CARMEN ELIZABETH

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-19-21-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

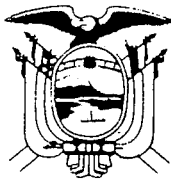
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

MACIAS LOPEZ DEISY ELIZABETH

TERAN PERUGACHI GRACE ALEXANDRA
GUERRERO ROUSSEAU TOMAS EDMUNDO
TAPIA RAMIREZ HECTOR PATRICIO
DIAZ CUCALON MARIA ALEJANDRA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

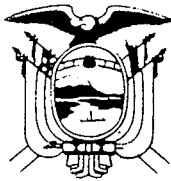
DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-20-21-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *“Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.”*;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”*;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el**

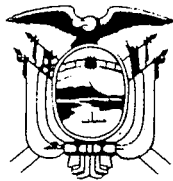
inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

RICAURTE AMADOR LEOPOLDO
PORTILLA CANDO WILSON ORLANDO
BRAVO ESPINOZA GISELLA JUDITH
FRANCO MOREIRA YAHAIRA MARICELA
ALVAREZ DOMINGUEZ TATIANA MARGARITA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-21-21-7-2026

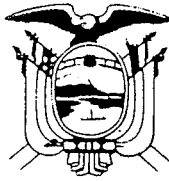
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”;

- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);”
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);”
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones

Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

IBARRA HURTADO LUIS MARCELO
CALDERON CRUZ NATHALY NAYELI
NABARRO VILATUÑA JHON JAIRO
PEREZ GUANUCHI VANESSA MARISELA
PITA ZAMBRANO JEAN EMANUEL

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-22-21-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

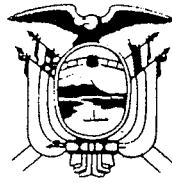
EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la

de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”**;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”**;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...)”**;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

MORAN GONZABAY LUIS MIGUEL
ESCOBAR SINCHIGUANO LUZ MARITZA
PEREIRA CHAMBA ROBERT ENGELS
FAJARDO CARPIO JUAN PABLO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

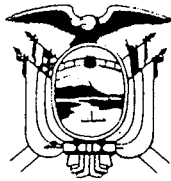
Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-23-21-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

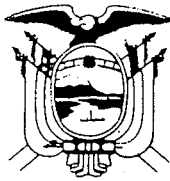
EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero

de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);**
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);**
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);**
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

VELEZ NIACATO ADRIANA MARINA
ALVARADO ALVEAR ESTEFANIA ELIZA
FLORES RUIZ ANDREA CAROLINA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer

el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Tungurahua**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-24-21-7-2026

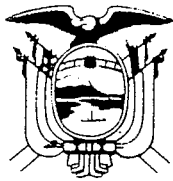
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”;

- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);”
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);”
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del

Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

ALDEAN JARAMILLO DIEGO ISRAEL
PUNINA CHELA LIGIA ZORAIDA
RUIZ VALDIVIESO EFREN JOSELITO
SEMINARIO RAMON MARIANA DEL ROCIO
MENA PEREZ GALO PATRICIO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-25-21-7-2026

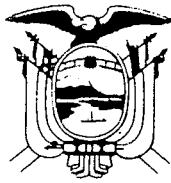
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *“Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.”*;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”*;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027", a partir del 14 de febrero de 2026 (...);

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...)** **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...);
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...)**";
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de la Junta Especial del Exterior para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la **Junta Especial del Exterior**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

ZAPATA CALDERON PEDRO ANDRES
ACOSTA FLORES CARLOS ALBERTO
VELASTEGUI ERAZO HELEN TABATA
CUESTA CUESTA RUBEN ALEJANDRO
ESTEVEZ BEDON LESLIE GABRIELA

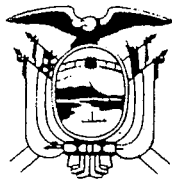
Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la **Dirección de Procesos en el Exterior**, para trámites de ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-26-21-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente.”;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “Las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia.”;
- Que el literal **b.4)** del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “Clases de Nombramiento.- (...) **b)** Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos o cargos; y, no generarán derechos de estabilidad. Se expiden para ocupar: (...) **b.4)**

Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior (...);

- Que el literal **a)** del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “**Casos de cesación definitiva.-** La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: **a)** Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...)”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-26-12-2018**, de 26 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al magister Luis Hernán Cisneros Jaramillo, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPL-2026-0921-M, de 20 de julio de 2026, el magister Luis Hernán Cisneros Jaramillo, pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, su renuncia voluntaria al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

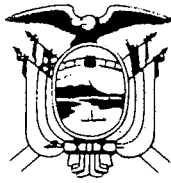
Artículo 1.- Agradecer al magister **Luis Hernán Cisneros Jaramillo**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

Artículo 2.- Designar al magister **Byron Omar Vivanco Encalada**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, encargado, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **miércoles 22 de julio de 2026**.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; a las Direcciones Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral de **Loja**; al magister Luis Hernán Cisneros Jaramillo; y, al magister Byron Omar Vivanco Encalada, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-27-21-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente.”*;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *“Las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia.”*;
- Que el literal **b.4)** del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Clases de Nombramiento.- (...) **b)** Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos o cargos; y, no generarán derechos de estabilidad. Se expiden para ocupar: (...) **b.4)** Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior (...)”*;
- Que el literal **a)** del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: **a)** Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...)”*;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-10-9-2024**, de 10 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al magister **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2026-1640-M, de 21 de julio de 2026, el magister Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, su renuncia voluntaria al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

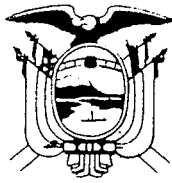
Artículo 1.- Agradecer al magister **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

Artículo 2.- Designar al magister, **Jorge Ramiro Vásquez Mejía**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, encargado, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **miércoles 22 de julio de 2026**.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; a las Direcciones Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**; al magister Kleber Daniely Siguenza Jaramillo; y, al magister Jorge Ramiro Vásquez Mejía, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

REINSTALACIÓN 27 DE JULIO DE 2026

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-28-27-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;*
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente.”;*
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“Las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia.”;*
- Que el literal **b.4)** del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, menciona: *“Clases de Nombramiento. - (...) **b)** Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos o cargos; y, no generarán derechos de estabilidad. Se expiden para ocupar: (...) **b.4)** Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior (...)”;*

- Que el literal a) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “**Casos de cesación definitiva.** - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: **a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...)**”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-13-2-2026**, de 13 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la abogada Janneth Shashenka Ojeda Polo, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPCA-2026-1183-M, de 25 de julio de 2026, la abogada Janneth Shashenka Ojeda Polo, pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, su renuncia voluntaria al cargo de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la abogada **Janneth Shashenka Ojeda Polo**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi.

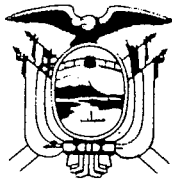
Artículo 2.- Designar a la magíster **Johanna Lizeth Reina Castañeda**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del día **martes 28 de julio de 2026**.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; a las Direcciones Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral del Carchi; a la abogada **Janneth Shashenka Ojeda Polo**; y, a la magíster **Johanna Lizeth Reina Castañeda**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 1



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-29-27-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

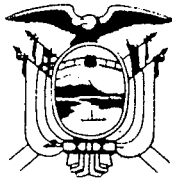
EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero

de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...)”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...)”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-7-2026**, de 21 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Azuay**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

VARGAS ARBOLEDA CRISTOFER ANDRES
CASTRO PALLAROSO PABLO TEODORO
SOLANO SAAVEDRA MELANIE GABRIELA
TORRES RIERA MICHAEL SANTIAGO

(...);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la vocal principal de la Junta Provincial Electoral de **Azuay**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCAL PRINCIPAL:

DURAN CALDERON SOFIA YAMILETH

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a la Vocal designada; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Azuay**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico. -

PLE-CNE-30-27-7-2026

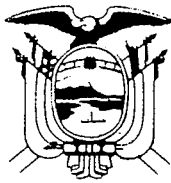
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

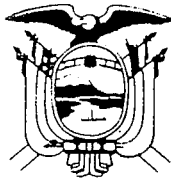
de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...).”;

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”;**
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...)”;**
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-3-21-7-2026**, de 21 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Cañar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:**

VOCALES PRINCIPALES:

PINOS SEGOVIA GLADYS NOHEMI
ALMEIDA BEJARANO DARIO XAVIER



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

BUÑAY SACOTO KARLA SUSANA

TORRES SARMIENTO MARIA EUGENIA

YUMBLA OCHOA ROMULO PABLO

(...)"

Que mediante memorando Nro. CNE-DPC-2026-2020-M, de 25 de julio de 2026, suscrito por el abogado Danilo Sebastián Zurita Ruales, Director Provincial Electoral de Cañar, dirigido al magíster José Ricardo Cabrera Zurita, Presidente del Consejo Nacional Electoral, puso en conocimiento lo siguiente: *"Por medio de la presente, yo, Gladys Nohemí Pinos Segovia, me dirijo a usted y, por su digno intermedio, a los Señores Consejeros del Consejo Nacional Electoral (...) debo indicarles que por encontrarse mi hijo de precandidato a una de las concejalías urbanas del cantón Azogues, he tomado la difícil decisión de RENUNCIAR a la nominación que ustedes muy gentilmente me han concedido. (...)";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia a la magíster Gladys Nohemí Pinos Segovia, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Cañar**.

Artículo 2.- Designar al vocal principal de la Junta Provincial Electoral de **Cañar**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCAL PRINCIPAL:

CALLE FAREZ MELINTON XAVIER

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al

Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Cañar**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-31-27-7-2026

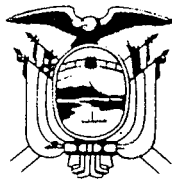
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y

*Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

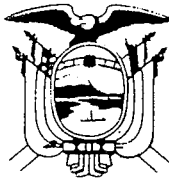
Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-4-21-7-2026**, de 21 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Carchi**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

ESPINOSA VILLARREAL HECTOR EFREN
GUERRERO MARTINEZ CARLOS ERMEL
OBANDO CABRERA ANDREA YACENCA

(...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Carchi**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

FUERTES MALDONADO ALEJANDRA CRISTINA
TERAN MINDA HENRY MARCELO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección

Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Carchi**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-32-27-7-2026

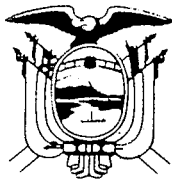
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);***
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);***

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);**

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-5-21-7-2026, de 21 de julio de 2027**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:**

VOCALLES PRINCIPALES

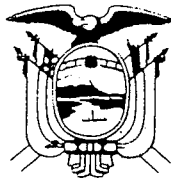
OBREGON ALVAREZ RAUL GABRIEL
PARRA RIVERA MARIA FERNANDA
SALAZAR HARNISTH RODOLFO ESTUARDO
HARO AVALOS JORGE LUIS

(...);

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-5107-M, de 27 de julio de 2026, suscrito por la doctora Betty Consuelo Báez Villagómez, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al magíster José Ricardo Cabrera Zurita, Presidente del Consejo Nacional Electoral, puso en conocimiento lo siguiente: “(...) para su conocimiento y disposición pertinente, adjunto al presente el oficio S/N, suscrito electrónicamente por la Ing. María Fernanda Parra Rivera (...), por medio del cual señala lo siguiente: (...) **Yo María Fernanda Parra Rivera con C.C. N°060445407-4** presento de la forma más atenta, respetuosa y formal **LA RENUNCIA AL PUESTO DE VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO (...);**

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026;** y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia a la magíster María Fernanda Parra Rivera, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Chimborazo**.

Artículo 2.- Designar a las vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Chimborazo**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

ESTRELLA FLORES JESSICA PAOLA
GUEVARA TAPIA HELENA ESTEFANIA

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Chimborazo**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-33-27-7-2026

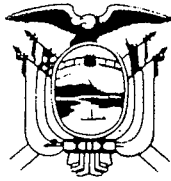
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *“Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.”*;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”*;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);***
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);***
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 2.-***

APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-7-21-7-2026, de 21 de julio de 2027**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **El Oro**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CHUICO PEÑA EVELYN CRISTINA
RIOS MAZA JESSICA AIDA
GRANDA WILSON FREDDY
GUTIERREZ CAMPOVERDE HAGI EDUARDO

(...)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

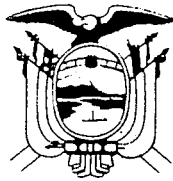
Artículo 1.- Agradecer los servicios prestados al abogado Freddy Granda Wilson como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de El Oro.

Artículo 2.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de El Oro, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

VALDIVIEZO MONTERO MAGALY ALEXANDRA
LIZANO OJEDA GENESIS DAYANA

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-34-27-7-2026

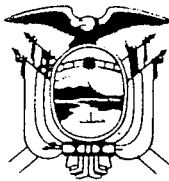
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *“Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.”*;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”*;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);”
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);”
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);”
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-9-21-7-2026**, de 21 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-**

Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Galápagos**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

YANEZ VINUEZA ANGEL AMABLE
BEJARANO ZAVALA ESTEFANY VIVIANA
TALLEDO CHACON SHAKIRA SHANTAL
TRAMPUZ REYES TERESA GUADALUPE
TAMAYO OLAYA JONATHAN ANTHONY

(...)";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer los servicios prestados a la magíster Teresa Guadalupe Trampuz Reyes como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos.

Artículo 2.- Designar a la vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

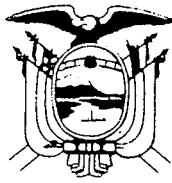
VOCAL PRINCIPAL:

DELGADO TORRES ELIZABETH ANDREA

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a la vocal designada; y, a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-35-27-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

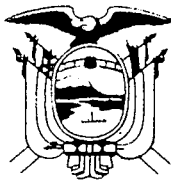
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027" (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";

Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-10-21-7-2026**, de 21 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Guayas**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VEINTIMILLA SORIANO DANIEL FABRICIO
HANNA LOPEZ SET ABRAHAM
GOMEZ VALDIVIESO PEDRO PABLO
BARRAGAN MONAR ANGELA MAGALI

(...);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Guayas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCAL PRINCIPAL:

CORREA SUAREZ MAITE CORNELIA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

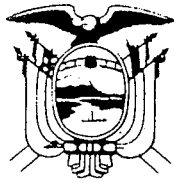
Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a la vocal designada; y, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-36-27-7-2026



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

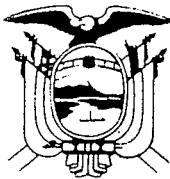
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *"Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral."*;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *"Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión."*;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...)”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...)”;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";

Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-12-21-7-2026**, de 21 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Loja**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

MONTESINOS POMA MARY ISABEL
JIMENEZ ALBA CHRISTOPHER JOSE
RODRIGUEZ CARRIÓN SANDRA MARITA
BERRU JIMENEZ KARLA LIZBETH

(...)"

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Loja, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCAL PRINCIPAL:

CASTRO MONCAYO FABRICIO MICHAEL

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-37-27-7-2026

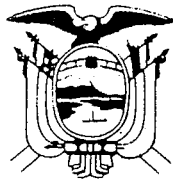
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional,*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las

Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

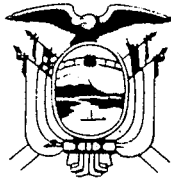
Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-14-21-7-2026**, de 21 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Manabí**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CEVALLOS SOLORZANO KLEVER ESTAURO
RODRIGUEZ VERA MARIA JOSE
MONTESDEOCA TERAN TAMARA SOFIA
LOOR ZAMBRANO KARLA ELIANA

(...);

Que mediante memorando Nro. CNE-DPM-2026-1180-M, de 25 de julio de 2026, suscrito por el abogado Roberto Pinargote Aveiga, Director Provincial Electoral de Manabí, Encargado, dirigido al magíster José Ricardo Cabrera Zurita, Presidente del Consejo Nacional Electoral, puso



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en conocimiento la renuncia irrevocable presentada por el magíster Kléver Estauro Cevallos Solórzano al cargo de vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Manabí;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia al magíster Klever Estauro Cevallos Solorzano, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

Artículo 2.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

PALMA SOLÓRZANO LENIN LEODAN
DEMERA FLECHER DARWIN DAVID

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-38-27-7-2026

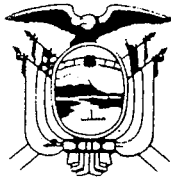
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”;

- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices,

Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-15-21-7-2026**, de 21 de julio de 2026; y, Fe de Erratas, de 22 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:**

VOCALES PRINCIPALES:

BORJA BORJA AMELIA JUDITH
CABRERA RIVERA YHOLYMAR BRIGITTE
MOLINA CARREÑO GISELLA JAQUELINE

(...);”

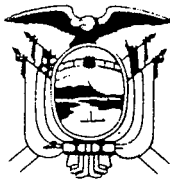
Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PAZMIÑO PAVON CRISTOPHER SEBASTIAN
PARRA ROMERO LUIS MIGUEL

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-39-27-7-2026

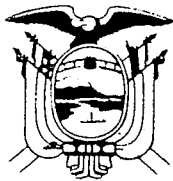
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *“Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.”*;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”*;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones

Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-17-21-7-2026**, de 21 julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Orellana**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

PILLAJO AMANTA FARID SEBASTIAN
LLERENA MIRANDA MARTHA GRACIELA
OTERO SILVA EVELYN ROXANA
VARGAS OLALLA SANDRA SOFIA

(...)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

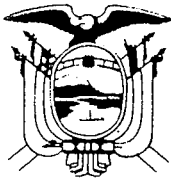
Artículo 1.- Designar al vocal principal de la Junta Provincial Electoral de **Orellana**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCAL PRINCIPAL:

CAMACHO MEDINA BYRON MANUEL

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, al Vocal designado; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Orellana**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-40-27-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su*

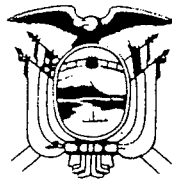
funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”;*

Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...).”;***

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-18-21-7-2026**, de 21 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Pastaza**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:
VOCALES PRINCIPALES:

GUAMAN CARRANZA JESSICA PATRICIA
AGUIRRE VILLACRESES JENNY MARICELA
URGILES VALLE JULIO GUSTAVO
GOMEZ RAMIREZ CARMEN ELIZABETH

(...);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al vocal principal de la Junta Provincial Electoral de **Pastaza**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCAL PRINCIPAL:

GAROFALO FREIRE FRANCIS GABRIEL

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

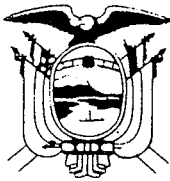
Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, al Vocal designado y a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

medios electrónicos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-41-27-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

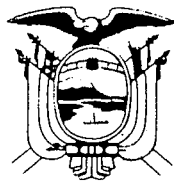
EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del

Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);**
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);**
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";

Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-22-21-7-2026**, de 21 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:**

VOCALES PRINCIPALES:

MORAN GONZABAY LUIS MIGUEL
ESCOBAR SINCHIGUANO LUZ MARITZA
PEREIRA CHAMBA ROBERT ENGELS
FAJARDO CARPIO JUAN PABLO

(...);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la vocal principal de la Junta Provincial Electoral de **Sucumbíos**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCAL PRINCIPAL:

TOALOMBO SANCHEZ ANDREA CAROLINA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de

manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a la Vocal designada y a la Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

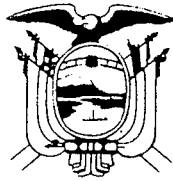
PLE-CNE-42-27-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la*

Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);

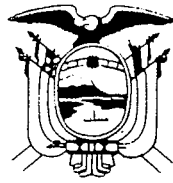
Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);**

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);**

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-23-21-7-2026**, de 21 de julio de 2026; y, Fe de Erratas, de 22 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Designar a los vocales**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

principales de la Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

MENDOZA CACHIMUEL DENNIS ADRIAN
VELEZ NIACATO ADRIANA MARINA
ALVARADO ALVEAR ESTEFANIA ELIZA
FLORES RUIZ ANDREA CAROLINA

(...)"

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la vocal principal de la Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCAL PRINCIPAL:

MORALES PAREDES SHYRA PAMELA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer

el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a la Vocal designada y a la Delegación Provincial Electoral de **Tungurahua**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-43-27-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”;

Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

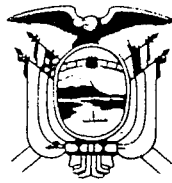
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);**
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);**
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-24-21-7-2026**, de 21 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:**

VOCALES PRINCIPALES

ALDEAN JARAMILLO DIEGO ISRAEL
PUNINA CHELA LIGIA ZORAIDA
RUIZ VALDIVIESO EFREN JOSELITO
SEMINARIO RAMON MARIANA DEL ROCIO
MENA PEREZ GALO PATRICIO

(...);

- Que mediante memorando Nro. CNE-UPSGZC-2026-0303-M, de 27 de julio de 2026, suscrito por el doctor Alexis Geovanny Saca Jiménez, Especialista Electoral, dirigido al magíster José Ricardo Cabrera Zurita, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual puso en conocimiento lo siguiente: “Prevía disposición del Ing. Leonardo Patricio



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Maza Guaman, Director de la Delegación Electoral de Zamora Chinchipe; y en mi calidad de Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe me permito informar que el día de hoy miércoles 27 de julio del año 2026, a las 14 horas 15 minutos, se ingresa el oficio suscrito por la Sra. Punina Chela Ligia Zoraida, oficio de fecha 27 de julio de 2026, en el que solicita su desistimiento expreso a todo acto generado (...);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora Punina Chela Ligia Zoraida, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**.

Artículo 2.- Designar a la vocal principal de la Junta Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCAL PRINCIPAL:

OJEDA POLO JANNETH SHASHENKA

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los

nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a la Vocal designada y a la Delegación Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-44-27-7-2026

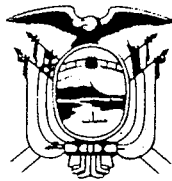
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);**
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);**
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de la Junta Especial del Exterior para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-25-21-7-2026**, de 21 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Especial del Exterior, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:**

VOCALES PRINCIPALES:

ZAPATA CALDERON PEDRO ANDRES
ACOSTA FLORES CARLOS ALBERTO
VELASTEGUI ERAZO HELEN TABATA
CUESTA CUESTA RUBEN ALEJANDRO
ESTEVEZ BEDON LESLIE GABRIELA

(...);

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-5062-M, de 26 de julio de 2026, suscrito por la doctora Betty Consuelo Baez Villagomez, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al magíster José Ricardo Cabrera Zurita, Presidente del Consejo Nacional Electoral, puso en conocimiento la renuncia a la designación como Vocal de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Junta Especial del Exterior de la magíster Leslie Gabriela Estévez Bedón, mediante oficio S/N de 26 de julio de 2026;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia a la magíster **Leslie Gabriela Estevez Bedón**, como Vocal de la **Junta Especial del Exterior**.

Artículo 2.- Designar a la vocal principal de la **Junta Especial del Exterior**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCAL PRINCIPAL:

PEREZ CALDERON ALEJANDRA GABRIELA

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

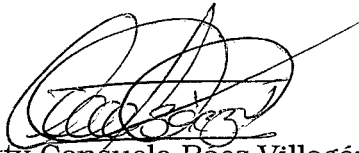
Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a la Vocal designada y a la Dirección de Procesos en el Exterior, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-



Dra. Betty Consuelo Baez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	Kerly Lagla	
Pleno/revisado por:	Maitté Rivadeneira	
Secretaría/aprobado por:	Dra. Gabriela Herrera	

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

En la Resolución Nro. **PLE-CNE-15-21-7-2026**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la Sesión Ordinaria Nro. **059-PLE-CNE-2026**, de 21 de julio de 2026, luego de la revisión íntegra del texto, se ha detectado un error en el artículo 1 del resuelve de la resolución, por lo que, se procede a realizar la rectificación correspondiente, que enmiendo con la siguiente:

FE DE ERRATAS

En la parte pertinente del artículo 1 de la Resolución Nro. **PLE-CNE-15-21-7-2026**, dice:

*“**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Napo**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle”.*

Cuando lo correcto es:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Morona Santiago**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

En todo lo demás se mantiene. –

RAZÓN.- En mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que la presente **FE DE ERRATAS** que antecede, corresponde a la Resolución Nro. **PLE-CNE-15-21-7-2026**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Sesión Ordinaria Nro. **059-PLE-CNE-2026**, de 21 de julio de 2026.-

Quito, 22 de julio de 2026

Lo Certifico.-



Betty Consuelo
Baez Villagomez



Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

En la Resolución Nro. **PLE-CNE-23-21-7-2026**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la Sesión Ordinaria Nro. **059-PLE-CNE-2026**, de 21 de julio de 2026, luego de la revisión íntegra del texto, se ha detectado un error en el artículo 1 del resuelve de la resolución, por lo que, se procede a realizar la rectificación correspondiente, que enmiendo con la siguiente:

FE DE ERRATAS

En la parte pertinente del artículo 1 de la Resolución Nro. **PLE-CNE-23-21-7-2026**, dice:

***“Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:*

VOCALES PRINCIPALES:

VELEZ NIACATO ADRIANA MARINA
ALVARADO ALVEAR ESTEFANIA ELIZA
FLORES RUIZ ANDREA CAROLINA

Cuando lo correcto es:

***“Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:*

VOCALES PRINCIPALES:

MENDOZA CACHIMUEL DENNIS ADRIAN
VELEZ NIACATO ADRIANA MARINA
ALVARADO ALVEAR ESTEFANIA ELIZA
FLORES RUIZ ANDREA CAROLINA

En todo lo demás se mantiene. –

RAZÓN.- En mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que la presente **FE DE ERRATAS** que antecede, corresponde a la Resolución Nro. **PLE-CNE-23-21-7-2026**, adoptada por el



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

Pleno del Consejo Nacional Electoral en Sesión Ordinaria Nro. **059-PLE-CNE-2026**, de 21 de julio de 2026.-

Quito, 22 de julio de 2026

Lo Certifico.-



Betty Consuelo
Baez Villagomez



Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL